



Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona.

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<u>Referencia:</u>	Ejecutivo Singular
<u>Radicado:</u>	54-743-40-89-001-2022-00063-00
<u>Cuantía:</u>	Mínima
<u>Demandante:</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<u>Apoderado:</u>	Dr. William Maldonado Delgado
<u>Demandado:</u>	Álvaro Afanador Florez

Se encuentra al Despacho el Ejecutivo de la referencia, donde mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit. **800.037.800-8** y en contra del señor **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **88.166.512**, por las siguientes sumas de dinero:

“(...) **Primero:** Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.399.940,00)**, correspondientes al saldo del capital insoluto, contenido en el título valor, pagaré N° **051646100004663**, que respalda la obligación N° **725051640094033**, de fecha 16 de marzo de 2020. **A.** Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$747.885,00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 6.7 puntos efectiva anual, causados desde el día 06 de abril de 2021 hasta el 06 de octubre de 2021. **B.** Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$69.214,00)**, por otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo, su cobro se hace debidamente facultados en la cláusula CUARTA del pagaré y el numeral 5° de la respectiva carta de instrucciones. **C.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS, CON TREINTA CENTAVOS (\$254.408,30)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 16 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda y/o hasta que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Segundo:** Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$6.626.200,00)**, correspondientes al saldo del capital insoluto, contenido en el título valor, pagaré N°. **051646100004151**, que respalda la obligación N° **725051640084386**, de fecha 23 de octubre de 2018. **A.** Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.25.844,00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 5.16 puntos efectiva anual, causados desde el día 2 de abril de 2021, hasta el 2 de octubre del 2021. **B.** Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$127.366,00)**, por otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo. **C.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$135.949,35)**; correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 16 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda y/o hasta que se efectúe el pago total y efectivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia. **Tercero:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno. (...)”

Sumas de dinero que debían ser canceladas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago que se hiciera al demandado señor **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **88.166.512**, a quien se le notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, y de la demanda y sus anexos el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dejando vencer el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que haya hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la

constancia secretarial de fecha 4 de octubre de 2022; garantizándosele al ejecutado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído del mismo once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), corregido mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante a través de su apoderada, se decretó como medida cautelar:

“(…) **1.** El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 272- 40042 y 272-28288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del demandado **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con **C.C. Nº 88.166.512.** **2.** El Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor demandado señor **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con **C.C. Nº 88.166.512**, posea en las Cuentas Corriente o de ahorro, CDT’S, Bonos de depósito, o cualquier título bancario o financiero que posea en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; **BANCOLOMBIA**; **BANCO POPULAR**. Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., límitese la cuantía de la medida, a la suma de **Cuarenta Millones de Pesos M.C.TE. (\$ 40.000.000,00).** (…)”

Se solicitaron mediante oficios número **0590, 0591, 0592, y 0676** de fecha 18 de julio de 2022 para las entidades bancarias y de fecha 23 de agosto de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, respectivamente; sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna al respecto.

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra el señor **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 88.166.512**; se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **un millón noventa y cuatro mil trescientos cuarenta pesos M/Cte. (\$1.094.340,00)**, correspondientes al **5%** del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor el señor **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 88.166.512.**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **un millón noventa y cuatro mil trescientos cuarenta pesos M/Cte. (\$1.094.340,00)**, correspondientes al **5%** del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

Notifíquese,



Otília Flórez Bautista
Juez